

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-75/2012.

**SUJETO**                      **OBLIGADO:**  
UNIVERSIDAD              TECNOLÓGICA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**RECURRENTE:**  
\*\*\*\*\*

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** DR.  
JAIME ALFONSO CERVANTES  
DURÁN.

Guadalupe, Zacatecas, a ocho de agosto del dos mil doce. -----.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-75/2012**, promovido por la Ciudadana \*\*\*\*\* , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del Sujeto Obligado UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día trece de junio del dos mil doce, con solicitud de folio 00120212, la ciudadana \*\*\*\*\* , solicita a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, vía Sistema Infomex lo siguiente:

***“Quiero hacer una consulta física de oficios de comisión autorizados y su respectiva comprobación de los directivos y funcionarios de primer nivel de los meses de abril y mayo del 2012.***

**También quiero hacer la consulta física de los registros que genera el reloj checador de los empleados de la UTEZ, la Unidad Académica de Pinos y CAZ de los meses de enero a marzo del 2012.**

**Consulta física de los expedientes que contengan licitaciones de compra públicas realizadas en los años 2010, 2011 y 2012.**

**Consulta física de los recibos de honorarios del personal del CAZ y del CDCIDE de los años 2010, 2011 y 2012.” (Sic)**

**SEGUNDO.-** En fecha seis de julio del año en curso, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, dio respuesta vía Infomex a la recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

**Guadalupe, Zac., a 06 de julio del 2012.**

\*\*\*\*\*

**P R E S E N T E.**

**ANEXO ÚNICO:**

**Con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y en atención a su solicitud con número de folio 00120212 de fecha 13 de junio del año en curso, recibida en estas oficinas vía INFOMEX, mediante la cual solicita realizar consulta física de información relativa a esta Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas.**

**Al respecto le informamos que el día que estará a su disposición la información por usted requerida en el edificio de Vinculación del Campus Universitario de Guadalupe Zacatecas, será el lunes 09 de julio del 2012 en punto de las 10:30 horas bajo el siguiente programa de trabajo:**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>LUGAR Y HORA APROXIMADA</b>
<b>Consulta física de los registros que genera el reloj checador de los empleados de la UTEZ y la Unidad Académica de Pinos de los meses de enero a marzo del 2012.</b>	<b>Departamento de Recursos Humanos de 10:30 a 11:00 hrs.</b>
<b>Consulta física de las oficinas de comisión autorizados y su respectiva comprobación de los directivos y funcionarios de primer nivel de los meses de abril y mayo del 2012.</b>	<b>Departamento de Recursos Financieros de 11:00 a 11:30</b>
<b>Consulta física de los recibos de honorarios del personal del CAZ y del CDCIDE de los años 2010. 2011 y 2012.</b>	<b>Departamento de Recursos Financieros de 11:30 a 12:30</b>

**Es importante hacer la´s siguientes precisiones:**

**El CAZ no tiene reloj checador ya que las personas que ahí laboran tienen contrato de prestación de servicios profesionales; respecto a las consultas de oficios de comisión de funcionarios y directivos de primer nivel dicha categoría encuadra a los Directores, Abogado General y Rector que es la información que estará disponible para su consulta.**

**Por último en el punto de consulta física de los expedientes que contengan licitaciones de compras públicas realizadas en el año 2010, 2011 y 2012 la información no se tiene físicamente en los archivos de esta Universidad; los que en su caso encontrará en Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, encargado de realizar las licitaciones para las dependencias y los organismos públicos descentralizados como el nuestro.**

**Se le dará acceso a la información por usted solicitada el día y la hora programados en la agenda de trabajo propuesta por la Administración de esta Universidad, considerando los tiempos razonables para atender a su requerimiento, en la inteligencia de que será expuesta en el estado en que se encuentra, salvo que tenga que realizarse una versión pública atento a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.**

**Del evento a realizar se levantará el acta correspondiente como evidencia de la atención prestada al solicitante y para los efectos legales a que haya lugar.**

**Quedando a sus órdenes**

\*\*\*\*\*

**Titular de la Unidad de Enlace UTEZ**

**TERCERO.-** La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía correo electrónico ante esta Comisión el nueve de julio del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

**“Por este medio quiero manifestar mi inconformidad ante la respuesta a mi solicitud con folio 00120212 donde señalo que se me hace muy poco el tiempo que me están dando para consultar la información, ya que:**

**En el primer punto donde se solicita  Consulta física de los registros que genera el reloj checador de los empleados de la UTEZ y la Unidad Académica de Pinos de los meses de enero a marzo del 2012”, se trata de cerca de 200 empleados con registros diarios de entrada y salida de 3 meses por lo que considero que 30 minutos me son insuficientes.**

**Con respecto al segundo punto de la solicitud,  Consulta física de los oficios de comisión autorizados y su respectiva comprobación de los directivos y funcionarios de primer nivel de los meses de abril y mayo del 2012”, desconozco el número de comisiones que existan por lo cual no se si la media hora que están contemplando en la agenda de trabajo de la consulta física me sea suficiente.**

*Por último el tercer punto de la solicitud, □ Consulta física de los recibos de honorarios del personal del CAZ y del CDCIDE de los años 2010, 2011 y 2012”, hablamos de tres años de operación de dos organismos pertenecientes a la UTEZ y cada uno con personal propio y definido por lo que se me hace insuficiente una hora para poder consultar la información existente al respecto ya que tengo entendido que por lo menos en el CAZ deben existir a la fecha 30 recibos de honorarios por cada empleado aproximadamente. En cuanto al CDCIDE no se exactamente cuántos serán pero considero que no debe existir un tope de tiempo a una hora, porque no se en qué condiciones esté la información que se quiero consultar.*

*Espero que mi inconformidad pueda ser atendida, en función de contar con la oportunidad de consultar la información con una mayor disponibilidad de tiempo en nueva fecha. Solicito amablemente su confirmación de recibido de mi inconformidad.” (Sic)*

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El once de julio del año dos mil doce fue notificada la recurrente vía correo electrónico y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS mediante el oficio número 921/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aportara las pruebas que considerara, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en fecha dieciocho de julio del año dos mil doce, (período vacacional) la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día treinta y uno de julio del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** La \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en tiempo y forma legal; sin embargo, la ciudadana consideró poco el tiempo permitido para consultar la información.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL

ESTADO DE ZACATECAS remitió a esta Comisión su contestación, mediante la cual señaló lo siguiente:

*“...II. Que debido al volumen de la información solicitada, en fecha veinticinco del mes de junio del año en curso se utilizó la prórroga a que hace referencia el artículo 79 del citado ordenamiento legal con la debida notificación a la usuaria mediante el mismo sistema INFOMEX.*

*III. Que con fecha seis de julio del mismo año, el titular de la Unidad de Enlace \*\*\*\*\* comunicó vía INFOMEX y por correo electrónico a la solicitante que el día nueve del mismo mes y año estaría a su disposición la información requerida para que llevara a cabo la consulta física a los documentos; fijándose las diez horas con treinta minutos para el inicio del evento en cuestión.*

*Debiendo destacar que para la duración de cada una de las consultas se estableció un calendario y una HORA APROXIMADA, tal y como aparece en el encabezado de la tabla, con el propósito de no limitar o hacer imposible el ejercicio del derecho a la información pública de la usuaria. Y sí, de organizar con tiempos básicos probables la consulta documental, cuidando a la vez y en lo posible las actividades regulares diarias de cada área responsable de la información por exhibir.*

*IV.- Que en el mismo oficio del Titular de la Unidad de Enlace, se hacen entre otras precisiones la siguiente:*

*Se le dará acceso a la información por usted solicitada el día y la hora programados en la agenda de trabajo propuesta por la Administración de esta Universidad, considerando los tiempos razonables para atender a su requerimiento, en la inteligencia de que será expuesta en el estado en que se encuentra, salvo que tenga que realizarse una versión pública atento a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.*

*V.- Que el día nueve de julio del dos mil doce a partir de las diez horas con treinta minutos se tuvieron a la vista todos y cada uno de los documentos requeridos por la solicitante para que los consultara físicamente, tal y como le fue notificado con toda oportunidad; sin embargo la usuaria no asistió a la diligencia; levantándose el acta correspondiente quince minutos después de que habría concluido la última consulta programada, en la que participaron por debida constancia el Titular de la Unidad de Enlace, los encargados de proporcionar la información a la solicitante: jefes de los Departamentos de Recursos Humanos y Recursos Financieros, y como testigos la Directora de Administración y Finanzas y el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Enlace.*

*VI.- Que de las manifestaciones hechas por la solicitante \*\*\*\*\* ante la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública se distinguen las expresiones prejuiciosas basadas en simples presunciones que a continuación subrayo:*

*"Por este medio quiero manifestar mi inconformidad ante la respuesta a mi solicitud con folio 00120212 donde señalo que se me hace muy poco el tiempo que me están dando para consultar la información ya que:*

***En el primer punto donde se solicita "Consulta física de los registros que genera el reloj chocador de los empleados de la UTEZ y la Unidad Académica de Pinos de los meses de enero a marzo de 2012" se trata de cerca de 200 empleados con registros diarios de entrada y salida de 3 meses por lo que considero que 30 minutos me son insuficientes.***

***Con respecto al segundo punto de la solicitud, "Consulta física de los oficios de comisión autorizados y su respectiva comprobación de los directivos y funcionarios de primer nivel de los meses de abril y mayo del 2012", desconozco el número de comisiones que existan por lo cual no se si la media hora que están contemplando en la agenda de trabajo de la consulta física me sea suficiente.***

***Por último el tercer punto de la solicitud, "Consulta física de los recibos de honorarios del personal del CAZ y del CDECIDE de los años 2010, 2011 y 2012", hablamos de tres años de operación de dos organismos pertenecientes a la UTEZ y cada uno con personal propio y definido por lo que se me hace insuficiente una hora para poder consultar la información existente...En cuanto al CDCIDE no se exactamente cuántos serán pero considero que no debe existir un tope de tiempo a una hora, por que no se en que condiciones esté la información que se quiero consultar".***

***Con toda esta información debe considerarse que a la usuaria en ningún momento se le causó agravio como para que tenga sustento el medio de impugnación que ahora indebidamente hace valer, porque refiriéndonos a las causas de procedencia del Recurso de Revisión establecidas en el artículo 111 de la Ley de Transparencia del Estado, jamás se actualizó alguno de los once supuestos ahí previstos; nunca se le negó la información solicitada y mucho menos se impusieron tiempos que no correspondieran más o menos al volumen de la información, con la permanente posibilidad de ampliarlos atendiendo al razonable pedimento de la solicitante. Tan es así, que como encabezado en las horas programadas se incluyó el término APROXIMADA, con el que se evidencia la intención del sujeto obligado para modificar el calendario en caso de ser necesario.***

***La usuaria debió entonces al menos conocer los documentos que habría de consultar en relación a los datos que en particular buscaba para decidir objetivamente si le era suficiente o no el tiempo programado y si eran o no los documentos que pidió. Huelga decir, que la consulta documental es el evento fundamental en la solicitud que nos ocupa y no la programación modificable que se le notificó con oportunidad a la derechohabiente para que tuviera acceso a la información pública.***

***Pudiendo concluir, en que si el actuar del sujeto obligado del que soy titular no se ubicó en ninguna de las hipótesis previstas por la invocada Ley de Transparencia, esa Honorable Comisión deberá declarar improcedente el presente Recurso de Revisión y en su oportunidad indicarnos la forma en que deba ser atendida la recurrente en el caso de que la Ley lo permita y de que subsista su interés por acceder a la información solicitada..." (SIC)***

Se inicia el análisis concerniente al agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

De la contestación fundada y motivada del Sujeto Obligado se advierte, la buena disposición del Sujeto Obligado en permitirle la consulta física por el tiempo requerido a la \*\*\*\*\* , sin dejar de lado el resguardo de los datos personales, virtud a que el Sujeto Obligado en su contestación fundada y motivada acertadamente manifiesta “...será *expuesta en el estado en que se encuentra, salvo que tenga que realizarse una versión pública atento a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...*” lo cual indica que tomará las medidas de seguridad necesarias para resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información personal que se pudiera encontrar en la documentación consultada, lo anterior se robustece con el siguiente criterio pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Criterio14/2009**

***CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO. En términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, la consulta física únicamente procede respecto de***

**documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contiene ese tipo de información, es necesario que se genere su versión pública, previa acreditación del pago correspondiente.**

***Ejecución 1 de la Clasificación de Información 65/2008-A, derivada de la solicitud de Alejandro Rosas.-27 mayo 2009.- Unanimidad de votos.***

***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

Como se puede observar del criterio anterior, si de los documentos solicitados para consulta física hubiera información confidencial o reservada se realizará versión pública y los costos generados los cubrirá la ciudadana de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

***“...ARTÍCULO 82***

***El sujeto obligado podrá efectuar el cobro de derechos por la reproducción de información pública, cuyas cuotas determinen las correspondientes leyes tributarias. Los costos por obtener información pública deberán ser a precio comercial promedio del lugar de residencia del sujeto obligado, los cuales no podrán ser superiores a la suma de:***

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y***
- II. El costo de envío.***

***Las copias certificadas tendrán el costo que se determine conforme a la legislación aplicable...”***

Finalmente, esta comisión concluye que la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas le otorgará a la ciudadana el tiempo suficiente para la consulta física, así como deberá señalarle el lugar y la hora de inicio para que desahogue la misma, tal como lo refiere el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

***“...ARTÍCULO 85***

***Los solicitantes tendrán un plazo de sesenta días naturales después de que se les notifique la resolución de acceso a la información pública para disponer de ella, en el caso de que la misma vaya a ser entregada de manera física, ya sea a través de copias simples, certificadas, medios***

*magnéticos; o se le haya permitido la consulta física. Para ello, deberán iniciar la consulta en el lugar donde se les indique o cubrir los costos vigentes para su reproducción y, en su caso, el envío de la misma. Transcurrido el plazo referido, los solicitantes deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para el sujeto obligado...”*

Lo anterior tal y como lo describe el criterio 14/2009 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referido con anterioridad en presente considerando.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones IV,V,VI, X, XV,XVI, XXII inciso b), 6, 7, 8, 98 fracciones II, III, 82, 85,110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 121,124,125, 126, 127 y 130.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la \*\*\*\*\* en contra del Sujeto Obligado Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO:-** Esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información, dado el razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, a través de su rector, a saber, el \*\*\*\*\* Rector de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas que en un **plazo improrrogable de diez días (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución notifique a la ahora recurrente sobre la

disponibilidad de consulta física de la información solicitada, así como del número de copias a pagar en caso de ser necesario por realizarse versión pública, una vez que se haya contabilizado el número de copias relativo a la versión pública.

Una vez lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de la materia, la recurrente tendrá un plazo de hasta sesenta días naturales a efecto de apersonarse con el sujeto obligado y mostrarle el recibo de pago, teniendo entonces la Universidad Tecnológica de Zacatecas hasta cinco días hábiles para que se inicie la consulta física ya estando resguardados la información confidencial y reservada que pudiese existir de conformidad con el artículo 86 de la norma aplicable.

Finalmente en caso de que la recurrente no cubra los costos de las versiones públicas solo deberá tener acceso a la información pública.

**CUARTO.-** Para el debido cumplimiento de lo anterior, a saber, la notificación de la disponibilidad de la consulta física y el número de copias a pagar (en caso de ser necesario) se otorga a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por conducto del Rector de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas a saber, el \*\*\*\*\*un **plazo improrrogable de once (11) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando acuse de recibido de la información entregada.

**QUINTO.-** Notifíquese vía correo electrónico y Estrados de esta Comisión a la recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN** y **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, con fundamento en lo previsto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe ----- (RÚBRICAS).